

Avalada

Carolina
ESPITIA
SENADORA



PROPOSICIÓN

APROBADO
19.01.2025

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ley No. 390 de 2025 Senado - 047 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, **con especial atención a contextos rurales, étnicos y de difícil acceso.**

Cordialmente,


19. 11. 2025



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



JUSTIFICACIÓN

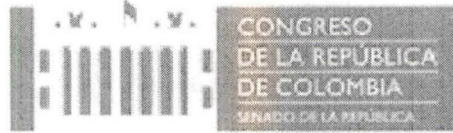
La modificación propuesta al Artículo 1°, que incorpora una mención explícita a los contextos rurales, étnicos y de difícil acceso, responde a la necesidad de garantizar que los beneficios de esta ley lleguen de forma equitativa a todos los territorios del país, especialmente a aquellos históricamente excluidos del acceso a programas educativos y culturales estructurados. Aunque el proyecto de ley reconoce la importancia de la inclusión y el enfoque diferencial en sus parágrafos, es fundamental que el objeto mismo de la norma (el artículo que orienta toda su interpretación e implementación) refleje ese compromiso con la equidad territorial.

En Colombia, el 24,7% de los estudiantes de educación básica y media se encuentran en zonas rurales (MEN, Sistema de Matrícula SIMAT, 2023), donde el acceso a formación artística es limitado, tanto por la escasez de docentes especializados como por la falta de infraestructura y recursos pedagógicos. Además, la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (DANE, 2022) señala que solo el 12,5% de los hogares rurales reporta acceso frecuente a actividades culturales, frente al 45% en zonas urbanas. Esta brecha requiere políticas explícitas y focalizadas.

Por tanto, al incluir directamente a la ruralidad en el objeto del proyecto de ley, se fortalece el marco de interpretación normativa, se ofrece seguridad jurídica para orientar el diseño de políticas públicas con enfoque territorial, y se promueve una distribución más justa de los recursos y esfuerzos institucionales, en concordancia con el principio constitucional de igualdad material y con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución sobre el derecho a una educación integral y equitativa.

A. Uzcillos

Carolina
ESPITIA
SENADORA



[Handwritten signature in pink ink]

PROPOSICIÓN

APROBADO
19. 01. 2025

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley No. 390 de 2025 Senado - 047 de 2024 Cámara “**Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones**”, el cual quedará así:

Artículo 4 (...)

Parágrafo 5°. El desarrollo de la política pública se desarrollará mediante deberá incorporar de manera prioritaria el enfoque diferencial y territorial para asegurando el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades tanto de las personas de especial protección, así como aquellas que habitan en la ruralidad o en áreas de difícil acceso para personas de especial protección constitucional y comunidades rurales, pesqueras, campesinas y de zonas de difícil acceso, reconociendo sus dinámicas, prácticas culturales, y condiciones logísticas.

Cordialmente,

[Handwritten signature in pink ink]
19. 01. 2025

[Handwritten signature in green ink]

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

[Large green circular stamp]

Oficina 707B
Ana.espitia@senado.gov.co
Ext 3770

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de modificación al Artículo 4°, específicamente al Parágrafo 5°, busca fortalecer la inclusión efectiva de la ruralidad, las comunidades campesinas y las zonas de difícil acceso dentro del desarrollo de la política pública nacional en educación artística y cultural. Si bien el texto actual menciona el "enfoque diferencial y territorial", esta redacción resulta ambigua y puede diluir la priorización real de territorios históricamente marginados del sistema educativo formal y de las expresiones culturales institucionalizadas.

En Colombia, más de 8 millones de personas habitan zonas rurales (DANE, *Censo Nacional de Población y Vivienda*, 2018), muchas de ellas pertenecientes a comunidades indígenas, afrodescendientes o campesinas que enfrentan barreras estructurales en el acceso a educación de calidad. Además, el Ministerio de Educación Nacional (2023) reconoce que en estas regiones hay un déficit crítico de programas de formación artística y cultural, así como una baja disponibilidad de docentes con formación en estas áreas. Esta situación se agrava en municipios categoría 5 y 6, donde los recursos administrativos y técnicos son limitados.

Por tanto, el ajuste propuesto —que incorpora de forma explícita a las comunidades rurales, campesinas y de difícil acceso— refuerza la obligación del Estado de diseñar estrategias diferenciadas, financiadas y participativas para garantizar que la política pública contemple sus realidades culturales, geográficas y educativas. Así, se cumple no solo con los mandatos del artículo 13 de la Constitución Política sobre igualdad material, sino también con los principios del artículo 70, que ordena al Estado reconocer y promover la diversidad cultural de la Nación.

Esta modificación mejora la claridad normativa, facilita su implementación efectiva y garantiza una mayor equidad territorial en la ejecución de la ley.

Acleches

Carolina
ESPITIA
SENADORA



APROBADO
19.VI.2025

Consistencia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de ley No. 390 de 2025 Senado - 047 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 5°. Formación de formadores. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin, conforme a la disponibilidad fiscal y en armonía con el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 1. ~~Bajo su autonomía~~ Las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según dispongan lo establecido en sus Planes Territoriales de Formación de Docentes PTFD, de acuerdo con las características de su población, los niveles educativos y la cobertura institucional.

Las entidades territoriales podrán determinar los docentes que serán beneficiarios de las capacitaciones contempladas en el presente artículo, de acuerdo a la necesidad que la materia tenga con respecto a la capacitación

Parágrafo 2°. Para garantizar la equidad en el acceso a la formación docente, las entidades territoriales deberán priorizar a las instituciones ubicadas en zonas rurales, rurales dispersas o de difícil acceso, donde las brechas en cobertura de educación artística y cultural son más profundas. El Ministerio de Educación Nacional definirá criterios técnicos para dicha priorización con base en datos oficiales sobre cobertura, calidad educativa y necesidades regionales.

Cordialmente,

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

19.VI.2025

Oficina 707B
Ana.espitia@senado.gov.co
Ext 3770

JUSTIFICACIÓN

La modificación del artículo 5, responde a la necesidad de fortalecer y precisar el marco normativo para la formación y actualización de docentes en artes y cultura, asegurando que esta formación sea efectiva, equitativa y adaptable a las realidades territoriales. Se incorpora la destinación de recursos presupuestales suficientes y progresivos, pero en consonancia con la disponibilidad fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, lo cual promueve una implementación sostenible y ajustada a la realidad económica del país, evitando promesas incumplibles y permitiendo un desarrollo gradual.

Por otro lado, la inclusión del párrafo adicional, tiene como propósito asegurar que los procesos de formación docente contemplados por la ley lleguen efectivamente a las regiones con mayores brechas educativas y culturales, especialmente las **zonas rurales, rurales dispersas y de difícil acceso**. Aunque el proyecto otorga facultades a las entidades territoriales para determinar los beneficiarios de la capacitación, la ausencia de criterios claros puede profundizar la desigualdad territorial, dejando rezagadas a comunidades históricamente excluidas del acceso a la formación artística y cultural.

Según el *Informe de Brechas Educativas Rurales* del Ministerio de Educación Nacional (2023), sólo el 8,2% de los docentes de primaria en zonas rurales tiene formación específica en educación artística, frente al 19,5% en zonas urbanas. Esta disparidad limita las posibilidades de los estudiantes rurales para desarrollar competencias socioemocionales, creativas e identitarias por medio de las artes. Además, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 reconoce que el acceso a programas de formación continua en la ruralidad es escaso y requiere focalización con enfoque diferencial.

Por tanto, la modificación propuesta introduce criterios técnicos y una orientación prioritaria clara que permitirán al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales **asignar los recursos de manera equitativa**, fortalecer las capacidades pedagógicas en contextos de mayor vulnerabilidad y avanzar en la reducción de las brechas culturales y educativas. Esta medida también aporta a los principios de inclusión, equidad y justicia territorial previstos en el artículo 67 de la Constitución y en el enfoque de derechos del Sistema Educativo Colombiano.